



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1249
9 de febrero del 2023**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4937, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado OPERARIO CALIFICADO, Código 490, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24663, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	24663	1	9.526.251	Jorge Enrique Urintive Plazas
Justificación				
“JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA (...) NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”

FORMACIÓN (CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE MAQUINA AGRÍCOLA)				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	24663	3	1.123.405.323	Lacides Brito Hernández
Justificación				
“LACIDES BRITO HERNÁNDEZ FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN (CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE MAQUINA AGRÍCOLA)”				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24663** ofertado en el **proceso de selección No. 1094 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Por su parte, estando dentro del término señalado, los referidos elegibles, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100007966 del 17 de julio de 2019 y 2019100009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24663**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
24663	Operario Calificado	490	1	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Manejar la maquinaria agrícola y responder por su adecuado mantenimiento, aseo y conservación.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• Ejecutar labores de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria agrícola y equipos asignados, según directrices de sus superiores, para el desarrollo de los proyectos agropecuarios que se lleven a cabo en la Granja del INEM.• Responder por la utilización, funcionamiento y conservación adecuados de los implementos a su cargo.• Informar sobre el estado de la maquinaria al superior inmediato y controlar los trabajos de reparación.• Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.• Las demás disposiciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Requisitos				
Estudio: Diploma de Bachiller en cualquiera modalidad y Curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola.				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1.1 JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **Hechos:**

Se adelanta el Proceso de Selección No 1094 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito la vacante No 24663 OPERARIO CALIFICADO Código 490, Grado 1 para la ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA). El día 18/11/2021 se publica la lista de elegibles para esta vacante, después de presentar las competencias básicas y funcionales. Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, sin embargo, se solicita la exclusión, porque es admitido al concurso sin reunir los requisitos.

PETICION:

Verificar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, valido el documento aportado como curso de formación Manejo seguro de máquinas de trabajo, certificado por el Sena, con fecha 13 de septiembre de 2010, y que cuenta con los fundamentos necesarios para la operación de maquinaria en campo abierto de acuerdo con requerimientos y este, corresponde al curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola. Por lo tanto, el aspirante cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos, por el empleo a proveer.

El aspirante anexó Diploma expedido por el SENA de fecha 13 de septiembre de 2010, en el cual consta que el señor JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS curso y aprobó la acción de Formación MANEJO SEGURO DE MAQUINAS EN EL TRABAJO con una duración de 40 horas.

3.1.2 LACIDES BRITO HERNÁNDEZ

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

2. Respecto de lo expresado por la Entidad Nominadora, cuando sin razonables argumentos solicita mi exclusión de la lista de Elegibles:

"NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN (CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE MAQUINA AGRÍCOLA. (...)"

Los requisitos de la OPEC 24663 consideraban: Bachiller en Cualquier Modalidad y curso de capacitación en Operación de maquinaria agrícola, también se indicaban equivalencias de acuerdo a la Ley como se denota en el siguiente pantallazo SIMO:

(...)

Frente a dichos requisitos, fui admitido debido a que presenté documentos que me acreditan como Bachiller en la modalidad Agroindustrial...nótese que no se exigía quiera modalidad específica de bachillerato, ni número de horas al curso específico, sin embargo adjunté desde mi inscripción certificados de varios cursos, unos directamente relacionados con las funciones de la OPEC y otros relacionados de manera indirecta, el que se me validó como cumplimiento del requisito específico fue el certificado de formación por competencias en Mecánica automotriz y Diesel. En el entendido que para Operar maquinaria agrícola se requiere conocer de mecánica automotriz y también de motores de combustión como motores a Diesel, si se tiene en cuenta que los principales equipos que se operan en la agroindustria resultan ser el tractor y otros.

(...) 3. Es importante también en este caso el nivel del cargo para el que gané elegibilidad: que es asistencial, por ello no debe excluirse por no tener una titulación en lo literal, sino que vale aplicar que la capacitación que se tomó en cuenta fue aquella que aseguró las competencias priorizando en el hacer, tal como acontece con el curso de capacitación que poseo en mecánica automotriz y Diesel que garantiza el hecho que yo tenga las competencias para hacerme cargo del mantenimiento de los equipos agrícolas que posee la institución educativa a donde me asignen(colegio INEM), dado que ese propósito describe el empleo para el que adquirí elegibilidad, en el SIMO donde así se enuncio desde un comienzo.

(...)

4. Teniendo en cuenta que yo no presente un cursito cualquiera de 20 o menos horas en “operación de maquinaria agrícola” como operador de maquinaria agrícola, sino que presente un técnico laboral de 1.296 horas en Mecánica Automotriz y Diesel, y para que se me garantice el derecho a la igualdad, frente al ejercicio de actuaciones administrativas como la que se me anuncia les ruego si mis explicaciones en la presente no resultan suficientes a fin de validar si cumplo con el requisito de capacitación que se pedía para desempeñar el cargo al que resulte tercer elegible en orden de mérito nivel asistencial OPEC 24663, aplicar idéntico proceso o verificación que el aplicado en los ítems siguientes

OPEC No. 127739 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 Elegible: KATERINE MEDINA TABORDA, OPEC No. 127739 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 Elegible: OLGA LUCIA NAVAS CONSUEGRA, OPEC No. 127739 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 Elegible: VÍCTOR ALBERTO GALLEGU FLÓREZ, que según la RESOLUCIÓN CNSC-№ 347 9 de febrero del 2022 en los anteriores son casos antes de decidir de fondo sobre las solicitudes de exclusión en el caso de la convocatoria DIAN, respecto de documentos que acreditaran la formación que exigía cada cargo, pudieron verificar con la entidad correspondiente en lo atinente a la formación. Por lo anterior en este caso le ruego a la CNSC solicitar al Instituto Carl Ros, la certificación de los contenidos o materias cursadas y aprobadas por mí durante el técnico laboral que aporte, y que conceptúe si con la certificación de técnico laboral en Mecánica automotriz y Diesel yo podía inscribirme a competir por un empleo del nivel asistencial como operador para el manejo y mantenimiento de maquinaria agrícola que funcione con motores Diesel o a gasolina. Lo anterior puede hacerse a través de las líneas WhatsApp que aparecen en la web de la institución para Barranquilla en el link <https://carlros.edu.co/>

A la CNSC al realizar el estudio juicioso de esta solicitud de exclusión puede evidenciar que lo que se pretende es hacer valer el hecho que para el cargo de “operario”, se pueda descalificar la cualificación de técnico laboral por competencias o resulte rechazado en mis méritos por haber aportado capacitación superior; lo cual es contrario al mérito y al debido proceso además porque no se especificaba prohibición para competir a quienes tuvieran una capacitación superior como por ejemplo técnicos por competencias laborales o tecnólogos en el áreas de maquinaria ó maquinarias agrícola.(...)

(...)Teniendo en cuenta estas consideraciones, solicito, respetuosamente, a la CNSC el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos acatando a las reglas claramente establecidas en el acuerdo de convocatoria y la demás normatividad del proceso, con base en lo cual los expertos por la Fundación Universitaria del Área Andina me admitieron al concurso, en la verificación de requisitos mínimos, toda vez que en el SIMO nunca se informó que se prohibiera inscripción a quienes superaran el requisito mínimo de formación exigido, de haberlo informado no me hubiera inscrito como técnico por competencias laborales en el área técnica “mecánica a maquinarias” referida, si se definen por aceptar entonces la exclusión propuesta por el Ente Territorial estaría la CNSC vulnerándose el debido proceso administrativo, porque no se estipulaba en el acuerdo de convocatoria la prohibición de inscripción a quienes superaran el requisito de formación que se exigía, lo cual era un mero curso sin especificar o limitar siquiera el número de horas ni tipo de certificado.

la RESOLUCIÓN-CNSC No 4937 de noviembre 9 de 2021 acto administrativo de carácter particular y concreto que en mi caso ya se encuentra surtiendo efectos y debidamente ejecutoriado por cumplida su notificación a las partes.

Siendo así, solicito, respetuosamente, a la Comisión Nacional de Servicios Civil – CNSC:

- a. NO aceptar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la alcaldía de Montería - Córdoba teniendo como referencia lo expuesto en este comunicado.
- b. Y en consecuencia se proceda a expedir el acto administrativo pendiente (Firmeza) del tercer lugar de la lista de elegible del cargo Operario Calificado OPEC 24663 en los términos y en las condiciones previstas el artículo 4 del Acuerdo N°2019000002476, en especial el Decreto 785 de 2005. . (...).”

Nota: el aspirante anexo diploma bachiller énfasis en agroindustria, certificado de materias cursadas y aprobadas de la formación media técnica, lista de legibles, foto copia de la licencia de conducción, fotocopia de cedula.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS.

No. 1	OPEC	Posición en Lista	Nombres
	24663	1	Jorge Enrique Urintive Plazas
Análisis de los documentos			
Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba), según la cual “JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA (...) NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS			

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”

No. 1	OPEC	Posición en Lista	Nombres
	24663	1	Jorge Enrique Urintive Plazas

Análisis de los documentos

MÍNIMOS DE FORMACIÓN (CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE MAQUINA AGRÍCOLA) fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, en su momento de inscripción al empleo código OPEC 24663, se avizora incorporado diploma otorgado por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en él se constata que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación de Manejo Seguro de Maquinas en el Trabajo, con una duración de 40 horas. Es de señalar, que corresponde al mismo documento anexo a su escrito de defensa.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el documento mencionado, se tiene que el mismo es un documento **válido** para acreditar el requisito de **curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola**, conforme el siguiente análisis:

CURSO APORTADO POR EL ASPIRANTE	LINEA O AREA DEL CURSO
<p>Diploma otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en él se constata que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación de <u>Manejo Seguro de Maquinas en el Trabajo</u>, con una duración de 40 horas.</p> <p>Como su nombre lo indica se puede inferir que tiene asuntos relacionados con el manejo adecuado de las maquinas utilizándolas de la forma correcta dentro del ámbito laboral.</p>	<p>Habida cuenta que no se encuentra oferta académica o programas de formación específica en “Curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola”, establecido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer con el fin de determinar la correspondencia del certificado aportado, se procede a realizar un análisis conceptual a partir de las acepciones de <i>operación de maquinaria agrícola</i>.</p> <p>Conforme a lo anterior, “ <i>maquinaria agrícola</i>”, se define como: “<i>todas aquellas máquinas, motrices u operadoras, que se utilizan para usos agrícolas. A esta categoría pertenecen los tractores, las máquinas automóbiles y todos los aparatos que utilizan la energía suministrada por un motor para desarrollar trabajos agrícolas.</i>”</p> <p>Nota: consultada en:</p> <p>https://diccionario.motorgiga.com/diccionario/maquinas-agricolas-definicion-significado/gmx-niv15-con194743.htm</p> <p>Concluyendo las definiciones anteriores es un trabajador con conocimientos en máquinas pesadas, motor y partes del mismo, garantizando el proceso de producción agrícola.</p> <p>Así las cosas, tanto el curso aportado por elegible <u>Manejo Seguro de Maquinas en el Trabajo</u>, como la definición específica de <u>operación de maquinaria agrícola</u>, guardan relación con asuntos de manejo de las máquinas.</p> <p>Adicional, se logra corroborar que el curso aportado por el elegible guarda relación no solo con el curso requerido, sino con el propósito mismo del empleo y sus funciones, como es el caso de “<i>Ejecutar labores de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria agrícola y equipos asignados, según directrices de sus superiores, para el desarrollo de los proyectos agropecuarios que se lleven a cabo en la Granja del INEM</i>”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p>

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el **Manejo Seguro de Maquinas en el Trabajo**, con duración de 40 horas donde guarda relación con el curso solicitado en el manual de funciones de la entidad “Curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola”, donde se puede

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019"

No. 1	OPEC	Posición en Lista	Nombres
	24663	1	Jorge Enrique Urintive Plazas

Análisis de los documentos

evidenciar razonablemente que tiene conocimiento en manejo adecuado de maquinaria y tal como se expuso con antelación, no se encuentra oferta académica o programas de formación específica en "Curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola", razón por la cual, el curso aportado es válido para el cumplimiento del requisito. Por tanto, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: "***Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección***" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta. Sin embargo, se aclara que el diploma que adjuntó con el escrito de defensa, corresponde al mismo que el elegible cargó en su oportunidad al momento de inscribirse para el empleo código OPEC 24663.

Por lo tanto, se concluye que el señor **JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS, CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo **OPEC No. 24663**.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LACIDES BRITO HERNÁNDEZ.

No. 5	OPEC	Posición en lista	Nombres
	24663	3	Lacides Brito Hernández

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Montería, según la cual "**LACIDES BRITO HERNÁNDEZ FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN (CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE MAQUINA AGRÍCOLA**" fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado Diploma otorgado por el Instituto Técnico Carl Ros, en él se constata que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación de Técnico Laboral por Competencia en Mecánica Automotriz y Diesel, con una duración de 1296 de intensidad horaria.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el documento mencionado, se tiene que el mismo es un documento **válido** para acreditar el requisito de **curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola**, conforme el siguiente análisis:

CURSO APORTADO POR EL ASPIRANTE	LINEA O AREA DEL CURSO
<p>Diploma otorgado por parte de Instituto Técnico Carl Ros, en él se constata que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación de Técnico Laboral por Competencia en Mecánica Automotriz y Diesel, con una duración de 1296 de intensidad horaria.</p> <p>Donde el perfil de dicho técnico es "Como Técnico en Mecánica Automotriz y Diésel podrá inspeccionar el motor en marcha y ensayar los sistemas y componentes utilizando aparatos para diagnosticar y aislar fallas, Revisar las órdenes de trabajo y discutir las con el supervisor, Ajustar, instalar, reparar y reemplazar partes y componentes del sistema automotriz como carburador, frenos, sistemas de dirección y suspensión, transmisiones, diferenciales y ejes, sistemas de control de admisión y escape, y otras partes mecánicas, usando herramientas manuales o equipo especializado para reparación automotriz, Probar y ajustar los sistemas reparados atendiendo a especificaciones de fabricación, Sincronizar el</p>	<p>Habida cuenta que no se encuentra oferta académica o programas de formación específica en "<i>Curso de capacitación en operación de maquinaria agrícola</i>", establecido por el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para el empleo a proveer, con el fin de determinar la correspondencia del certificado aportado, se procede a realizar un análisis conceptual propia de la denominación <i>operación de maquinaria agrícola</i>.</p> <p>Con forme a lo anterior, "<i>maquinaria agrícola</i>", se define como: "<i>todas aquellas máquinas, motrices u operadoras, que se utilizan para usos agrícolas. A esta categoría pertenecen los tractores, las máquinas automóviles y todos los aparatos que utilizan la energía suministrada por un motor para desarrollar trabajos agrícolas.</i>"</p> <p>Nota: consultada en https://diccionario.motorgiga.com/diccionario/maquinas-agricolas-definicion-significado/gmx-niv15-con194743.htm</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”

No. 5	OPEC	Posición en lista	Nombres
	24663	3	Lacides Brito Hernández
Análisis de los documentos			
motor y verificar su funcionamiento.” ⁷		Con sustento en la anterior definición, la formación aportada por el concursante guarda relación con el curso requerido por el perfil del empleo, en tanto la maquinaria agrícola incluye tractores y máquinas automóviles de uso agrícola, frente a lo cual el concursante adquirió conocimientos respecto a su funcionamiento y reparación.	

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Por lo tanto, se concluye que el señor **LACIDES BRITO HERNÁNDEZ, CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo **OPEC No. 24663**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS** y **LACIDES BRITO HERNÁNDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4937 del 09 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 24663**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4937 del 09 de noviembre del 2021**, ni del **proceso de selección No.1094 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	9.526.251	Jorge Enrique Urintive Plazas
3	1.123.405.323	Lacides Brito Hernández

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARLENE ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, o quien haga sus veces, en las dirección electrónica: rhumanos@monteria.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁷ <https://www.aprendemas.com/co/curso/tecnico-laboral-en-mecanica-diesel-1040061/>

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019"

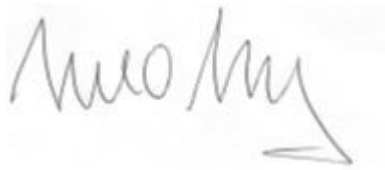
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, Coordinador de Talento Humano de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: rhumanos@monteria.gov.co, almacen@monteria.gov.co y secretariageneral@monteria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO